

# PERIODICO OFICIAL.

Organo del Gobierno del Estado.

Director: BENJAMIN JARA C.

## CONDICIONES:

Este Periódico se publica los JUEVES Y DOMINGOS.

Se reciben suscripciones y venden números sueltos en el archivo de la Secretaría de Gobierno.

El cobro por números sueltos, suscripciones o publicaciones debe sujetarse a la siguiente

### TARIFA:

Suscripción trimestral, en Tepic.....\$ 2.50  
foránea..... 3.00

Número del día, cada ejemplar..... 0.10

Números atrasados, ejemplar..... 0.15

Avisos de Ayuntamientos y Tesorerías Municipales por cada publicación, un centavo la palabra.

Avisos de otra procedencia, por cada publicación, dos centavos la palabra; exceptuando los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

**Pago invariablemente adelantado.**

## SUMARIO:

### GOBIERNO GENERAL.

#### Secretaría de Estado.

##### Despacho del Exterior.

Circular No. 39, de esta Secretaría, dando a conocer a los Gobernadores e Inspectores de Migración, la forma en que deberán expedir dichos documentos.

##### Despacho del Interior.

Decreto que establece una Jefatura de Hacienda de 1ª clase en la ciudad de Torreón, Coah.

Decreto relativo a la nueva Ley de Hacienda, que deroga el art. 11 del decreto de 9 de junio del corriente año.

Decreto que faculta al C. Presidente de la República para expedir una ley de amnistía.

### SECRETARIA DE HACIENDA.

Circular que fija los requisitos que observarán los empleados del Ramo de Hacienda cuando viajen para desempeñar empleos fuera de la Capital.

### GOBIERNO DEL ESTADO.

Circular No. 1 comunicando que en virtud de haber sido electo por el voto popular el C. José S. Godínez, Gobernador Constitucional, se hizo cargo de dicho Gobierno por entrega que le hizo el C. Gral. J. M. Ferreira.

Decreto del C. Gobernador del Estado, dando a conocer el del Congreso (número 2) de fecha 31 diciembre pasado.

Estado-Corte de Caja de primera operación practicado por la Dirección Gral. de Rentas, por el mes de Diciembre pasado.

Corte de Caja, practicado por la Tesorería Municipal de Compostela, Nay., por el mes de noviembre pmo. pdo. Aviso, Citación, Edicto y Citatorio.

## Gobierno General.

### SECRETARIA de ESTADO.

#### DESPACHO del EXTERIOR.

Al margen un sello que dice: Secretaría de Estado.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Negocios Exteriores.—Departamento Consular.—Sección Consular—Mesa 1.ª—Circular 39.—México, 15 de diciembre de 1917.

Como ampliación al telegrama que dirigió a usted, participándole el acuerdo en virtud del cual quedaron autorizados los Gobernadores y los Inspectores de Migración para expedir pasaportes, tengo el honor de comunicar a usted las instrucciones que juzgan pertinentes, a fin de regularizar la expedición de dichos documentos:

1.º — Los pasaportes deben ser expedidos gratuitamente a los mexicanos por nacimiento o naturalización. Para expedir dichos pasaportes se cerciorarán previamente del objeto del viaje; ne gándose a los sospechosos.

2.º — Deberá exigirse al solicitante la comprobación de su nacionalidad con la presentación del certificado del Registro Civil que acredita su nacimiento, o en caso de que no sea posible exhibir dicho documento, la nacionalidad puede comprobarse por medio de tres testigos de reconocida honorabilidad y que bajo protesta de decir verdad hagan la declaración correspondiente.

3.º — Al margen del pasaporte debe rá adherirse la fotografía de los interesados, anotando también la filiación de

oceder se defraudan los intereses del Varo Federal, ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

I. Luego que se comunique al interesado por la Secretaría de Hacienda el nombramiento para desempeñar algún empleo fuera de la Capital, alistará su viaje en términos tales, que no pase de 15 días la demora en marchar al punto de su destino, si para su desempeño no tuviere que dar fianza, ni de un mes, si fuere de los que tienen prescripción de otorgarla. Si el nombrado dejare transcurrir dichos plazos sin salir para su destino, no siendo por enfermedad debidamente comprobada, o por fuerza mayor estimada por la Secretaría de Hacienda, se entenderá que renuncia al empleo para el que fué nombrado.

II. Los empleados nombrados y los promovidos, emplearán en sus viajes el tiempo que le señale la Secretaría de Hacienda, teniendo en consideración las distancias que deban recorrer para llegar a su destino y vías de comunicación de que deban hacer uso.

III. Si en el tiempo que se les señale no se presentaren a tomar posesión de su empleo, se entenderá igualmente que renuncian a él, a menos que comprueben plenamente, ante esta Secretaría, que la demora ha sido justificada.

IV. Los empleados nombrados tendrán obligación de dar aviso por escrito a esta Secretaría del día de su salida.

V. Los jefes de las oficinas respectivas estarán obligados a dar aviso a la Secretaría de Hacienda, si la persona nombrada no se hubiere presentado a tomar posesión de su empleo dentro del término que le fué señalado por dicha Secretaría, a fin de que ésta haga nuevo nombramiento y dé aviso a la Tesorería General de la Nación para que recoja de los fiadores, las pagas de marcha ministradas al empleado nombrado. Igual cosa se hará en todos los casos en que conforme a estas disposiciones, se tenga por renunciado el empleo del nombrado.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 3 de diciembre de 1917.—El Subsecretario Encargado del Despacho, *R Nieto.*

## Gobierno del Estado.

### CIRCULAR.

Al margen.—Un sello que dice:—«Estados Unidos Mexicanos.—Estado Libre y Soberano del Nayarit.—Poder Ejecutivo.—Sección 1ª.—Circular N° 1.—J. N. Muñoz Ruiz.—Al centro.—Habiendo resultado electo por el voto popular 1er. Gobernador Constitucional de este Estado, hoy tomé posesión de dicho encargo, previa entrega que, con las formalidades de ley, me hizo el C. Gral. Brigadier Jesús M. Ferreira que lo desempeñaba con su carácter de Gobernador Provisional, nombrando Of. Mayor Encargado de la Secretaría de Gobno. al C. J. N. Muñoz Ruiz, de cuya firma que consta al margen le suplico se sirva tomar la debida nota.

Al tener la honra de comunicarlo a Usted, me es satisfactorio hacerle presente las seguridades de mi atenta consideración.

Constitución y Reformas.—Tepic, a 31 de Diciembre de 1917.—*José S. Godínez.*  
(—Rúbrica.)

*JOSE S. GODINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber, que el Congreso del Estado me dice lo siguiente:*

#### DECRETO NUMERO 2.

«El Congreso del Estado Libre y Soberano del Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

1.º —Desde el día de la promulgación del presente Decreto, en adelante no se admitirán reclamaciones contra la validez de las elecciones verificadas en el Estado,

para remover los Ayuntamientos en funciones.

2. °—Los expresados Ayuntamientos continuarán funcionando mientras esta H. Cámara no resuelva en definitiva aquellas reclamaciones que hasta la fecha se hayan presentado.

3. °—Los Ayuntamientos sobre cuya elección no se hubiere presentado reclamación ninguna, tomarán posesión de su encargo el día 1. ° de enero próximo, y los restantes tres días después de que este H. Congreso les haya comunicado la resolución que en definitiva pro ceda sobre la validez de sus respectivas elecciones.

4. °—Este Decreto comienza a surtir sus efectos desde hoy día de la fecha y deberá darse a conocer por la vía telegráfica a todos los Ayuntamientos del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Tepic, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos diez y siete.—Diputado Presidente.—J. Trinidad Solano.—Diputado Segundo Secretario.—Alfredo Robles.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.—Tepic, 31 de diciembre de 1917.—El Gobernador Constitucional,—José S. Godínez.—Of. Mayor E. de la Sría de Gbno.—J. N. Muñoz Ruiz.

### Estado de Nayarit.—Dirección Gral. de Rentas—Tepic.

1917.—1918.

ESTADO-CORTE de caja de primera operación correspondiente al mes de Diciembre formado en cumplimiento del artículo 194, fracción II, de la Ley de Ingresos.

Existencia de noviembre	\$ 7,379.27
Ingresos de diciembre	„ 30,027.47
Ingresos de diciembre	\$ 35,639.05
Existencia para enero	„ 1,767.69

Sumas . . . \$ 37,406.74 \$ 37,406.74

Tepic, 31 de Diciembre de 1917.—El Contador, J. S. GARCIA ARECHIGA.—Vº Bº, El Director General, A. DE LA TORRE.

## Tesorería Municipal de Compostela

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina por el movimiento de caudales que tuvo en el mes de noviembre de 1917.

Existencia en 31 de octubre anterior como sigue:

Del fondo Municipal en metálico	\$ 50.98
En infalsificables y cartones \$ 1.776 81 con valor de	383.13
Del Contribución Federal	288.00
	<u>\$ 722.11</u>

### INGRESOS.

Juegos permitidos	„ 12 50
Rédito de capitales	„ 6.48
Licencias	„ 7.50
Mulas y burros de carga	„ 3.68
Expendios de tabacos	„ 11.00
Ordeñas	„ 9.54
Canales	„ 2.16
Fondas	„ 1.25
Panteones Cuenta de Ingreso	„ 4.75
Recargos	„ 2.24
Registro Civil	„ 3.50
Aguas	„ 1.50
Multas	„ 104.35
Adicional de Patente	„ 25.71
Mercados	„ 82.54
Rezagos	„ 381.55
Rastro	„ 307.25
Contribución Federal	„ 298.50
	„ 1,261.00
Suma el ingreso	\$ <u>\$1983.11</u>

### EGRESOS.

Ayuntamiento	„ 388.37
Tesorería Municipal	„ 134.10
Policía	„ 373.25
Limpieza	„ 33 60
Jardines	„ 8.25
Panteones	„ 15.75
Cárcel	„ 34 90
Alumbrado Público	„ 5.50
Contribución Federal	„ 288.00
Suma el Egreso	\$ <u>\$1281.72</u>